



Municipalidad de La Molina

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 165 -2020-MDLM-GM

La Molina, 27 OCT. 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: La queja por defectos de tramitación presentada por doña Belén Minaya Estabridis, contra la Gerente de Participación Vecinal, en relación al otorgamiento del reconocimiento y registro en el RUOS de la Asociación Vecinal de Propietarios y Residentes El Sol de La Molina, a través de la Resolución Gerencial N° 110-2019-MDLM-GPV, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Carta BM-AD-001-2020, la recurrente doña Belén Minaya Estabridis, presenta queja funcional por arbitraria administración del Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), la que dirige contra la Gerente de Participación Vecinal, por la emisión de la Resolución Gerencial N° 110-2019-MDLM-GPV, que resuelve declarar fundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la representante de la Asociación Vecinal de Propietarios y Residentes El Sol de La Molina, otorgando reconocimiento y registro municipal en el (RUOS) a la Organización Social en referencia;

Que, la queja formulada por la recurrente, cuestiona la Resolución Gerencial N° 110-2019-MDLM-GPV, al considerar que soslaya información relevante sobre el proceso de análisis que sustenta dicha resolución, lo que argumenta a través de dos observaciones en las que desarrolla su disconformidad respecto a la resolución disentida;

Que, la queja por defecto de tramitación, es un remedio procedimental, que tiene por objeto la subsanación de las inconsistencias incurridas en la tramitación del procedimiento administrativo, tales como infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva en la instancia respectiva, conforme lo establece el artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que, el precitado artículo, indica taxativamente la oportunidad de presentación de la queja en referencia, esto es, durante el desarrollo del procedimiento hasta antes de la emisión de la resolución definitiva en la instancia, ello en razón de que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía, entonces para que sea admitida como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento mismo, habida cuenta que sería inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad.

Que, conforme se infiere de los actuados, la queja formulada, ha sido presentada con fecha 23 de setiembre de 2020, evidentemente con posterioridad a la emisión de la Resolución Gerencial N° 110-2019-MDLM-GPV, de fecha 22 de noviembre de 2019, no cumpliendo con el requisito de oportunidad establecido en la norma de la materia;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades establecidas artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y las conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones, Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado por la Ordenanza N° 320-MDLM y modificatorias;





Municipalidad de La Molina

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la queja por defectos de tramitación formulada por doña Belén Minaya Estabridis, en armonía con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Secretario General de esta Corporación la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA
GERENTE MUNICIPAL